

*[Handwritten signature]*

SUPERINTENDENCIA DE SEGURIDAD SOCIAL  
DEPARTAMENTO JURIDICO

F.G.C. SSI

*[Handwritten mark]*

REFERENCIA.-- Complementa instrucciones impartidas por Circular Nº 396, d de 19 de febrero de 1974 sobre aplicación de las normas del Decreto Ley Nº 314 que concede un anticipo de aumento de remuneraciones y pensiones como compensación de gasto familiar.

CIRCULAR Nº: 4 0 1

SANTIAGO, 8 de Marzo de 1974.

Ampliando la Circular de la referencia y en uso de las atribuciones que me confieren la Ley Nº 16.395 y los artículos 10º del Decreto Ley Nº 314 en concordancia con los artículos 31º, 36º y 41º del Decreto Ley Nº 307, me permito instruir a Ud. en el sentido de que el anticipo a que se refiere el Decreto Ley Nº 314 citado debe ser pagado a la persona que perciba efectivamente la asignación familiar, sea ésta el propio trabajador cuando es el beneficiario a cuyas expensas vive el causante de la carga familiar que determina el anticipo, o bien, las personas a quienes los incisos 2º y 3º del artículo 7º del Decreto Ley Nº 307 autorizan para percibir directamente la asignación familiar.

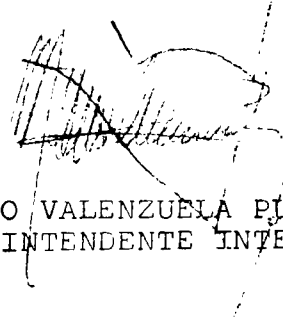
Este procedimiento obedece al claro mandato contenido en el artículo 5º del Decreto Ley Nº 314 que dispone que el anticipo por carga se pagará conjuntamente con la asignación familiar y en las mismas condiciones y circunstancias que ésta. Ahora bien, aún cuando la regla general, conforme al artículo 7º del Decreto Ley Nº 307 ya citado, es la de que la Asignación Familiar sea pagada al propio trabajador (beneficiario a cuyas expensas vive el causante), excepcionalmente éstas pueden pagarse en determinadas circunstancias directamente al causante u otras personas, en razón de ser quienes soportan la carga, y estas circunstancias especiales forman parte de las condiciones de pago del beneficio a que expresa y taxativamente se remite la norma del artículo 5º del Decreto Ley Nº 314.

A . . . . .  
. . . . .  
. . . . .

Por lo demás, la misma razón que se tuvo presente para autorizar el pago directo en casos excepcionales se encuentra presente en el pago directo del anticipo que, si bien es un ingreso distinto al de la asignación familiar, cumple con el mismo objetivo de atender el mayor gasto que significa la carga y es en función de ella, precisamente, que se paga.

En consecuencia, se servirá Ud. adoptar las disposiciones del caso a fin de que sea rigurosamente observada la presente instrucción a la cual se le dará la debida difusión tanto entre el personal de la institución como público interesado.

Saluda atentamente a Ud.,



MARIO VALENZUELA PLATA  
SUPERINTENDENTE INTERINO